

Contacto CONAMER

10RL 6LS-B000210136

De: Comité Técnico <c.tecnico@amexhi.org>
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 12:32 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Gilberto Lepe Saenz
CC: Merlin Cochran
Asunto: Comentarios al anteproyecto "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de recursos prospectivos y contingentes"
Datos adjuntos: 2021_01_12 AMEXHI_002_CONAMER.pdf
Importancia: Alta

A quien corresponda:

Por medio del presente, les informo que los comentarios emitidos por la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A. C. (AMEXHI) al "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de recursos prospectivos y contingentes" con número de expediente 66/0016/151220, enviados por este medio con el Oficio 2021_01_12 AMEXHI_002_CONAMER fueron incorporados erróneamente al expediente 65/0002/110121 por esa dependencia. Solicitamos, de la manera más atenta, se coloquen en el expediente correcto y sean considerados por las autoridades como entregados en tiempo y forma, a fin de que se analicen para la modificación del anteproyecto regulatorio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ana María Gómez
Technical Committee | AMEXHI
O: +52 55 4166-9213 | M: +52 1 55 5453-6879
c.tecnico@amexhi.org



From: Comité Técnico
Sent: martes, 12 de enero de 2021 06:55 p. m.
To: contacto@conamer.gob.mx; gilberto.lepe@conamer.gob.mx
Cc: Merlin Cochran <merlin.cochran@amexhi.org>; fernando.sierra@shell.com; daniel.musri@vistaoilandgas.com; cdelacerdan@gminfra.mx
Subject: Comentarios al anteproyecto "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de recursos prospectivos y contingentes"

A quien corresponda:

Por medio del presente, y a nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A. C. (AMEXHI), enviamos por este medio el Oficio 2021_01_12 AMEXHI_002_CONAMER que contiene los comentarios al anteproyecto de "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de recursos prospectivos y contingentes" con número de expediente 66/0016/151220.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Oficio: AMEXHI-002/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2021

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado
“Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes.”

Por medio del presente, la “Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.” (AMEXHI) hace de su conocimiento los comentarios más importantes que se han identificado relativos al anteproyecto denominado **“Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes”**, con número de expediente 66/0016/151220, con el propósito de que sean tomados en cuenta por esa Comisión y por la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Con base en lo establecido en los artículos 4 y 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se consideran entregados los comentarios en tiempo y forma, al ser la fecha límite del plazo mínimo de Consulta Pública el 13 de enero de 2021.

Consideramos que esta regulación conlleva costos adicionales a las compañías, que no se encuentran contemplados en la regulación vigente, ni en los contratos o en los planes de trabajo de los Operadores Petroleros, especialmente en lo que se refiere a los siguientes puntos:

- Análisis, estimación y entrega de información que excede estrategia de negocio y con la que no cuentan las compañías y que actualmente no están obligados a proporcionar.
- Determinación e implementación de protocolos y políticas de la seguridad de la información de las compañías debido a la apertura al acceso remoto a las bases de datos.

Asimismo, observamos que estos costos adicionales no se encuentran debidamente estimados en el Análisis de Impacto Regulatorio elaborado por la CNH.

La AMEXHI representa a 34 miembros y que, debido a la gran diversidad de éstos, es posible que algunos de ellos tengan opiniones distintas a las aquí expresadas. Por lo tanto, nuestros miembros se reservan el derecho a expresar su opinión de manera directa.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente y el espacio para comentar el citado anteproyecto, reiterando nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN WEST
Director General
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
1	Art. 11	I. Las estimaciones de Recursos Prospectivos deberán subclasificarse, de acuerdo con el nivel de certidumbre o madurez asociado con los volúmenes recuperables. Las subclases son las siguientes: a) Recursos Prospectivos identificados, en función de lo siguiente: i. Recursos Prospectivos en Prospectos Exploratorios, y ii. Recursos Prospectivos en Oportunidades Exploratorias. b) Recursos Prospectivos en Plays. Se refiere a las estimaciones volumétricas asociadas con acumulaciones potenciales totales, identificados en Oportunidades y Prospectos Exploratorios, así como los Recursos Prospectivos estimados como no identificados, que se integren en la extensión definida del Play, en función de lo siguiente: i. El total de los volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las Oportunidades y Prospectos Exploratorios que hayan sido identificados y evaluados en la extensión definida del Play, y ii. El total de volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las potenciales acumulaciones no identificadas o no mapeadas en la extensión definida del Play, que requieren de la adquisición de datos, estudios y evaluaciones adicionales, para identificar y definir Oportunidades o Prospectos Exploratorios específicos.	I. Las estimaciones de Recursos Prospectivos deberán establecerse sobre prospectos y/u oportunidades exploratorias (leads) viables a perforar. De acuerdo con el nivel de certidumbre y/o madurez técnica en la determinación de los volúmenes de hidrocarburos se establecen las siguientes clases: i. Recursos Prospectivos en Prospectos Exploratorios, ii. Recursos Prospectivos en Oportunidades Exploratorias. b) Recursos Prospectivos en Plays. Se refiere a las estimaciones volumétricas asociadas con acumulaciones potenciales totales, identificados en Oportunidades y Prospectos Exploratorios, así como los Recursos Prospectivos estimados como no identificados, que se integren en la extensión definida del Play, en función de lo siguiente: i. El total de los volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las Oportunidades y Prospectos Exploratorios que hayan sido identificados y evaluados en la extensión definida del Play, y ii. El total de volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las potenciales acumulaciones no identificadas o no mapeadas en la extensión definida del Play, que requieren de la adquisición de datos, estudios y evaluaciones adicionales, para identificar y definir Oportunidades o Prospectos Exploratorios específicos.	La información solicitada por CNH se considera excesiva y conlleva gastos extraordinarios para las compañías no contemplados en los contratos, en los planes o en los programas de trabajo. Las volumetrías asociadas a Plays son de carácter incierto y con un amplio rango de variabilidad y volatilidad, por lo que no se considera necesario estimarlos. Debido a ello se considera conveniente y preciso informar sobre los volúmenes de hidrocarburos localizados en prospectos y oportunidades exploratorias (leads) que representan una visión exploratoria más precisa y con mayor madurez técnica por parte del operador, por lo que se solicita eliminar la parte referente a Plays en todo el documento, y enfocarse a los prospectos comercialmente viables. Adicionalmente se solicita clarificar el caso en el que el Operador forma parte de un Consorcio. Si bien los lineamientos imponen las obligaciones al Operador, este tendría que reportar lo solicitado en representación del Contratista, es decir de todos los miembros del Consorcio. Cada compañía, y por ende cada miembro de un Consorcio, hace sus estimativos de Recursos Prospectivos de manera propia con resultados diferentes en la mayoría de los casos. El Operador no estaría por lo tanto presentando los números en representación del Contratista sino como suyos propios.
2	Art. 20	Acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. La Comisión podrá realizar las siguientes acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, sin perjuicio de otras que le competan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables: <...>	Acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. La Comisión podrá realizar las siguientes acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, sin perjuicio de otras que le competan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables: <...>	No es posible ni conveniente dar acceso remoto por razones de confidencialidad, protección de información sensitiva, controles de exportación, y seguridad cibernética. Asimismo, existen acuerdos firmados entre los proveedores y las empresas de software específico que no permiten acceso al mismo a personas ajenas a la organización.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		III. Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,	III. Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,	Solicitamos se elimine el requerimiento de acceso remoto, dando el acceso a la CNH en las instalaciones del operador.
3	Art. 3	XXXII. Recursos Prospectivos. Son los volúmenes de hidrocarburos estimados, a una cierta fecha, de acumulaciones que todavía no se descubren pero que han sido inferidas y que se estiman potencialmente recuperables, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros. Los Recursos Prospectivos son adicionalmente subdivididos de acuerdo con su nivel de certidumbre en recursos asociados a Plays y a Oportunidades y Prospectos Exploratorios;	XXXII. Recursos Prospectivos. Son los volúmenes de hidrocarburos estimados, a una cierta fecha, de acumulaciones que todavía no se descubren pero que han sido inferidas y que se estiman potencialmente recuperables, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros. Los Recursos Prospectivos tienen la oportunidad asociada de descubrimiento geológico, así como la oportunidad de desarrollo. Los Recursos Prospectivos son adicionalmente subdivididos de acuerdo con su nivel de certidumbre asociado a estimaciones de recuperación, asumiendo descubrimiento y desarrollo, y pueden ser subdivididos basado en la madurez del proyecto. en recursos asociados a Plays y Prospectos Exploratorios	La definición de Recursos Prospectivos propuesta por CNH debe estar más alineada con definiciones usadas internacionalmente por lo que solicitamos se modifique. La definición de Recursos Prospectivos de PRMS se incluye abajo, en inglés. La parte importante que está omitida en la definición propuesta por CNH es que la definición de Recursos Prospectivos usa factores geológicos (volúmenes), pero también incorpora factores comerciales. Estos factores comerciales van a variar de compañía a compañía. <i>Definición de PRMS sigue, en inglés:</i> <i>Prospective Resources are those quantities of petroleum estimated, as of a given date, to be potentially recoverable from undiscovered accumulations by application of future development projects. Prospective Resources have both an associated chance of geologic discovery and a chance of development. Prospective Resources are further categorized in accordance with the range of uncertainty associated with recoverable estimates, assuming discovery and development, and may be sub-classified based on project maturity.</i>
4	Art. 7	Proceso de Exploratorio. El Operador Petrolero ... El Proceso de Exploración deberá estar debidamente documentado, conforme a las diferentes etapas y nivel de detalle establecidos en el Anexo I e instructivos y formatos correspondientes, para que la Comisión pueda verificar, al menos, la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional... <...> I. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. Se refiere a los procedimientos y metodologías para la evaluación y análisis por niveles de investigación, desde cuenca sedimentaria, sistema petrolero, Play y hasta la identificación de Oportunidades y		Los Operadores cuentan con procedimientos propios y metodologías que en general son confidenciales y teniendo en cuenta factores comerciales que también son confidenciales. El nivel de detalle que solicita el Anexo I implica el compartir información confidencial que puede ser propiedad de otro particular que realiza por el Operador Petrolero la estimación de las reservas y que el Operador se vea imposibilitado a compartir. Se solicita revisar estos requerimientos y solicitar solo lo estrictamente necesario para que la Comisión pueda comparar las estimaciones del Operador con las propias. Los Operadores generalmente no hacen una evaluación detallada de todas las áreas de un bloque. Es probable que los Operadores puedan presentar información detallada del prospecto que van a perforar, y posiblemente uno o dos que han evaluado, pero no

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		Prospectos Exploratorios, incluyendo el resultado de la cuantificación de los volúmenes de hidrocarburos en acumulaciones potenciales por descubrir y su Probabilidad de Éxito Geológico;		podrían hacer esto para todas las áreas del bloque. Los requerimientos que lista CNH, al hablar de cuenca, <i>play</i> , etc son excesivos por lo que se solicita cambiar el ámbito a solamente al prospecto en el que el Operador esté trabajando.
5	Art. 9	Entrega del reporte referente al procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión, por única ocasión, el reporte referente al procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen técnico que apruebe el Plan de Exploración, lo anterior, conforme a los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo I. <...> La entrega del reporte referente al procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos es de carácter informativo y se presentará por Operador Petrolero; en el entendido que un mismo Operador Petrolero, aplicará el mismo procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos en todas sus Áreas de Asignación o Contractuales respectivos. En caso de que un mismo Operador Petrolero, tenga tal carácter en más de un Contrato o Asignación y desarrolle diferentes procedimientos y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, deberá presentar los respectivos reportes referentes a los procedimientos y metodologías empleadas.		El procedimiento y metodología a los que hace referencia este artículo se consideran altamente confidenciales, ya que aquí cada Operador utiliza procedimientos propios de cada empresa que le dan ventaja competitiva. La entrega de la documentación referente al procedimiento y metodología para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos conlleva un trabajo muy extenso, por tanto, resulta necesario contar con tiempo suficiente para llevar a cabo presentación dicho documento, no podría hacerse en un plazo tan corto. Asimismo, los lineamientos están solicitando, en el Anexo I, la descripción del Procedimiento y Metodología para la evaluación y estimación de Recursos Prospectivos en <i>Plays</i>. Un <i>Play</i>, cualquiera que sea, tiene una extensión regional, que sobrepasa por mucho la extensión de cualquier Área contractual o Asignación Petrolera. No es posible que se solicite a los operadores una estimación de volúmenes más allá de los límites de su área de contrato o de asignación. Solicitamos se revisen estos requisitos y se hagan adecuaciones para que puedan ser cumplidos por los Operadores Petroleros. Adicionalmente se solicita clarificar el caso en el que el Operador forma parte de un Consorcio. Si bien los lineamientos imponen las obligaciones al Operador, este tendría que reportar lo solicitado en representación del Contratista, es decir de todos los miembros del Consorcio. Cada compañía, y por ende cada miembro de un Consorcio, hace sus estimativos de Recursos Prospectivos de manera propia con resultados diferentes en la mayoría de los casos. El Operador no estaría por lo tanto presentando los números en representación del Contratista sino como suyos propios.
6	Art. 12	II. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos de Recursos Prospectivos de <i>Plays</i> para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDPlay y BDPlayNC; respectivamente), que en ambos casos incluirán	II. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos de Recursos Prospectivos de <i>Plays</i> para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDPlay y BDPlayNC; respectivamente), que en ambos casos incluirán	Las volumetrías asociadas a <i>Plays</i> son de carácter incierto y con un amplio rango de variabilidad y volatilidad. Debido a ello se considera conveniente y preciso informar sobre los volúmenes de hidrocarburos

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		las variables utilizadas, los supuestos y los resultados de la estimación de Recursos Prospectivos de los Plays que se hayan identificado y evaluado, los cuales deberán presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes, y	las variables utilizadas, los supuestos y los resultados de la estimación de Recursos Prospectivos de los Plays que se hayan identificado y evaluado, los cuales deberán presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes, y	localizados en prospectos y oportunidades exploratorias (<i>leads</i>) que representan una visión exploratoria más precisa y con mayor madurez técnica por parte del operador, por lo que se solicita eliminar la parte referente a Plays en todo el documento. Adicionalmente se solicita clarificar el caso en el que el Operador forma parte de un Consorcio. Si bien los lineamientos imponen las obligaciones al Operador, este tendría que reportar lo solicitado en representación del Contratista, es decir de todos los miembros del Consorcio. Cada compañía, y por ende cada miembro de un Consorcio, hace sus estimativos de Recursos Prospectivos de manera propia con resultados diferentes en la mayoría de los casos. El Operador no estaría por lo tanto presentando los números en representación del Contratista sino como suyos propios.
7	Art. 14	Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. Si derivado de las actividades de exploración al finalizar la etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, el Operador Petrolero determina la perforación de un Prospecto Exploratorio, deberá notificar a la Comisión el inicio de la perforación del Pozo Exploratorio, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato de la Ficha Técnica de Actualización de Prospectos Exploratorios a Perforar. La actualización de Prospectos Exploratorios a perforar deberá presentarse a partir del inicio de las actividades de perforación y a más tardar 10 días hábiles posteriores al inicio de dichas actividades.	Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. Si derivado de las actividades de exploración al finalizar la etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, el Operador Petrolero determina la perforación de un Prospecto Exploratorio, deberá notificar a la Comisión el inicio de la perforación del Pozo Exploratorio, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato de la Ficha Técnica de Actualización de Prospectos Exploratorios a Perforar. La actualización de Prospectos Exploratorios a perforar deberá presentarse a partir del inicio de las actividades de perforación y a más tardar 10 20 días hábiles posteriores al inicio de dichas actividades.	Se considera que el tiempo determinado para la entrega de la ficha es insuficiente, se solicita ampliar.
8	Art. 17	Reporte anual de Recursos Contingentes. El Operador Petrolero, deberá reportar la estimación volumétrica de los Campos descubiertos con Recursos Contingentes asociados por Yacimiento, Convencionales y No Convencionales en sus Asignaciones o Contratos de manera anual, así como el método de estimación empleado. <...> II. La información deberá incluir los Descubrimientos notificados y ratificados, o en proceso de ratificación por la Comisión realizados por el Operador Petrolero, los Descubrimientos asociados con algún Campo o Yacimiento	Reporte anual de Recursos Contingentes. El Operador Petrolero, deberá reportar la estimación volumétrica de los Campos descubiertos con Recursos Contingentes asociados por Yacimiento, Convencionales y No Convencionales en sus Asignaciones o Contratos de manera anual, así como el método de estimación empleado. <...> II. La información deberá incluir los Descubrimientos notificados y ratificados, o en proceso de ratificación por la Comisión realizados por el Operador Petrolero, los Descubrimientos asociados con algún Campo o Yacimiento	Se solicita eliminar el texto señalado a fin de evitar reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		previamente descubierto con o sin producción, así como los Descubrimientos que se encuentren dentro de un Programa de Evaluación con o sin producción;	previamente descubierto con o sin producción, así como los Descubrimientos que se encuentren dentro de un Programa de Evaluación con o sin producción;	
9	Art. 18	Nivel de análisis de los Recursos Contingentes. El Operador Petrolero deberá tomar en cuenta, el total de las acumulaciones descubiertas o Descubrimientos convencionales y no convencionales y sus volúmenes recuperables asociados, incluyendo aquellos que no fueran reportados en el informe de evaluación correspondiente o no sean considerados como comerciales a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes por Yacimiento en sus Asignaciones o Contratos, conforme a lo siguiente: <...> II. En caso de existir algún Descubrimiento previo y/o se realice un Descubrimiento por el Operador Petrolero en sus respectivas Asignaciones o Contratos, que sea considerada como no recuperable mediante la aplicación de tecnologías actuales o en desarrollo, o bien mediante la aplicación de algún proyecto análogo, deberán ser clasificadas como acumulaciones descubiertas o Descubrimientos con Recursos No Recuperables y reportar la estimación del Volumen Original;	Nivel de análisis de los Recursos Contingentes. El Operador Petrolero deberá tomar en cuenta, el total de—las acumulaciones descubiertas o Descubrimientos convencionales y no convencionales y sus volúmenes recuperables asociados, incluyendo aquellos que no fueran reportados en el informe de evaluación correspondiente o no sean considerados como comerciales a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes por Yacimiento en sus Asignaciones o Contratos, conforme a lo siguiente: <...> II. En caso de existir algún Descubrimiento previo y/o se realice un Descubrimiento por el Operador Petrolero en sus respectivas Asignaciones o Contratos, que sea considerada como no recuperable mediante la aplicación de tecnologías actuales o en desarrollo, o bien mediante la aplicación de algún proyecto análogo, deberán ser clasificadas como acumulaciones descubiertas o Descubrimientos con Recursos No Recuperables y reportar la estimación del Volumen Original;	Se solicita eliminar el texto señalado a fin de evitar reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.
10	Transitorios	Segundo. Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, los Asignatarios y Contratistas que cuenten con un Plan de Exploración aprobado deberán entregar, ratificar o en su caso, actualizar la información presentada ante la Comisión sobre el reporte referente al procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos. En caso de que existan actualizaciones o modificaciones en el procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, dichas actualizaciones deberán explicar las modificaciones, supuestos, criterios de evaluación técnicos, elementos utilizados	Segundo. Dentro de los 30 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, los Asignatarios y Contratistas que cuenten con un Plan de Exploración aprobado deberán entregar, ratificar o en su caso, actualizar la información presentada ante la Comisión sobre el reporte referente al procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos. En caso de que existan actualizaciones o modificaciones en el procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, dichas actualizaciones deberán explicar las modificaciones, supuestos, criterios de evaluación técnicos, elementos utilizados	Se considera que el plazo de tiempo especificado es poco para la entrega de la documentación referente al procedimiento y metodología para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos ya que esto conlleva un trabajo muy extenso, considerando además que la misma debe cumplir con los requerimientos y detalles establecidos en los lineamientos. Resulta necesario contar con tiempo suficiente para llevar a cabo el reporte y presentarlo a la CNH por lo que se solicita ampliar el plazo.

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE
RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES”**

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		y las herramientas técnicas e informáticas empleadas.	y las herramientas técnicas e informáticas empleadas.	
11	Transitorios	Quinto. El Operador Petrolero que cuente con un plan de exploración aprobado dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de los Lineamientos, para cumplir con la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 12 de los Lineamientos, o en su caso, podrá presentar el informe de evaluación del potencial de hidrocarburos a que hace referencia el artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.	Quinto. El Operador Petrolero que cuente con un plan de exploración aprobado dispondrá de un plazo de 60 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de los Lineamientos, para cumplir con la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 12 de los Lineamientos, o en su caso, podrá presentar el informe de evaluación del potencial de hidrocarburos a que hace referencia el artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.	Se considera que el tiempo determinado para la entrega de la documentación es insuficiente, se solicita ampliar.